



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

Casma, 25 de agosto del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

POR CUANTO: El Pleno del Concejo Municipal Provincial de Casma, en Sesión Ordinaria de la fecha.

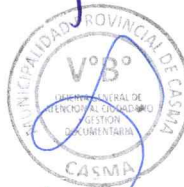
VISTO: El Informe N° 084-2025-SGTSV-MPC de fecha 06.05.2025 de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Proveído N° 029-2025-GSMYGA-MPC de fecha 13.05.2025 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N° 0135-2025-SGTSV-MPC de fecha 06.06.2025 de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial; el Informe N° 414-2025-GSMYGA-MPC de fecha 26.06.2025 de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; el Informe N° 081-2025-MPC/OPM-CHJHM de fecha 09.07.2025 de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe Legal N° 776-2025-MPC/OGAJ-JJMO de fecha 31.07.2025 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído Sello S/N de fecha 12.08.2025 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; asimismo, el numeral 8) y 9) del Artículo 9° de la mencionada Ley establece como atribuciones del Concejo Municipal la de: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos." y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su artículo 8° numeral 8.3, señala que son autoridades competentes en materia de transporte, las municipalidades provinciales en el ámbito que les corresponda; asimismo el artículo 36° señala que: "Los Terminales Terrestres son obligatorios, en origen y en destino, cuando el centro poblado cuente con doscientos mil (200,000) a más habitantes, siendo su finalidad la de permitir la salida y llegada ordenada de vehículos habilitados de empresas autorizadas y el embarque y desembarque de los usuarios y sus equipajes. Las características, instalaciones y equipamiento con que deben contar los terminales terrestres y las estaciones de ruta serán determinados mediante Decreto Supremo del MTC. 36.2. Las estaciones de ruta son obligatorias, en origen y en destino, de acuerdo al siguiente detalle: 36.2.1 Estaciones de ruta tipo I.- Cuando el centro poblado cuente con hasta treinta mil (30,000) habitantes. 36.2.2 Estaciones de ruta tipo II.- Cuando el centro poblado cuente con más de treinta mil (30,000) y hasta ciento noventa y nueve mil (199,000) habitantes. 36.2.3 Estaciones de ruta tipo III.- Cuando estén localizados dentro de un establecimiento de hospedaje, que de acuerdo al reglamento de la materia, se encuentre categorizado con cuatro o cinco estrellas, o como un Resort o Ecolodge, que se encuentren situados en la ruta o a una distancia no mayor de tres (3) kilómetros de la misma Este tipo de Estación de Ruta solo puede ser empleada para el embarque y desembarque de usuarios, huéspedes de los citados establecimientos de hospedaje. Las estaciones de ruta en las escalas comerciales pueden ser de cualquiera de las clases antes señaladas. 36.3 Los paraderos de ruta por su localización, pueden ser: 36.3.1 Paraderos de ruta localizados en vías urbanas. 36.3.2 Paraderos de ruta localizados en la red vial nacional. El uso de los paraderos de ruta se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento y por las disposiciones que determine la autoridad competente de quien dependa el uso de la vía. En la red vial nacional, corresponde a la autoridad competente de ámbito nacional, establecer restricciones y/o prohibiciones a la instalación de un paradero de ruta y/o a la posibilidad de detención de un vehículo. En vías urbanas ésta responsabilidad corresponde a la autoridad competente de ámbito provincial. El uso de los paraderos de ruta está restringido a los vehículos habilitados para realizar servicio de transporte de personas de ámbito nacional en la modalidad de Servicio Estándar, así como a aquellos habilitados para realizar servicio de transporte de personas de ámbito regional, provincial, y para realizar transporte mixto. Las infracciones en que se incurra en el uso de los Paraderos de Ruta son sancionables de acuerdo a la normatividad de tránsito y transporte".





ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

Que, en razón a ello, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, a través del Informe N° 0135-2025-SGTSV-MPC de fecha 06.06.2025, presenta el proyecto de ordenanza municipal que regula el reordenamiento y la formalización de Estación de Ruta II para el transporte público de personas en la provincia de Casma, indicando que se establecerá un reordenamiento de la infraestructura complementaria de transporte público relativa a los terminales terrestres de personas, actualmente dispersa e informal, a través de la concentración y el establecimiento en puntos estratégicos de la ciudad de Casma de terminales terrestres con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente, con puertas de ingreso y salidas independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que estén destinadas, con la participación de la inversión privada, a fin de asegurar un servicio de calidad y seguro para el público usuario.

Que, al respecto, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 776-2025-OGAJ/MPC-JJMO de fecha 31.07.2025, es de opinión que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el proyecto de ordenanza municipal que regula el reordenamiento y la formalización de Estación de Ruta II para el transporte público de personas en la provincia de Casma, deberá ser sometido ante el Pleno de Concejo Municipal para su aprobación de acuerdo a sus atribuciones.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, sobre las ordenanzas señala lo siguiente: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*.

Estando a lo expuesto, de conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Casma, con el voto MAYORITARIO de los Señores Regidores Presentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL REORDENAMIENTO Y LA FORMALIZACIÓN DE ESTACION DE RUTA TIPO II PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS EN LA PROVINCIA DE CASMA

ARTÍCULO 1°.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene como objeto crear las condiciones necesarias a fin que se establezca en la ciudad de Casma, una adecuada infraestructura complementaria del transporte público que brinde seguridad y calidad al usuario, la misma que comprenda según la población de personas una Estación de Ruta tipo II, debidamente implementados, ubicados en puntos estratégicos, que permita a los usuarios de las rutas autorizadas, una atención y satisfacción de la demanda acorde con las exigencias del marco legal vigente, de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y las normas complementarias y conexas.

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD.

Establecer un reordenamiento de la infraestructura complementaria de transporte público relativa a los terminales terrestres de personas, actualmente dispersa e informal, a través de la concentración y el establecimiento en puntos estratégicos de la ciudad de Casma de terminales terrestres con área apropiada y suficiente para que los vehículos que lo utilizan puedan girar y maniobrar internamente, con puertas de ingreso y de salidas independientes, así como instalaciones y equipamiento para las operaciones a que está destinado, con la participación de la inversión privada, a fin de asegurar un servicio de calidad y seguro para el público usuario.

ARTÍCULO 3°.- MARCO NORMATIVO

La presente ordenanza se basa en el siguiente marco normativo:

- Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. El Reglamento Nacional de Tránsito.
- Ordenanza Municipal N° 028-2016-MPC de fecha 29 de Diciembre que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos —TUPA y servicios prestados en exclusividad.
- Ordenanza Municipal N° 039-2010-MPC de fecha 24 de Setiembre 2010 que aprueba las normas complementarias al reglamento del servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano (interdistrital) para la provincia de Casma.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios.
- Decreto Supremo N° 010-2022-MTC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento Nacional de Administración de Transporte en materia de Infraestructura Complementaria de Transporte.

ARTÍCULO 4° - DEFINICIONES.

Para efectos de la aplicación de las disposiciones de la presente ordenanza, es por:

4.1. Abreviaturas: Las abreviaturas que se usan en la presente Ordenanza, para sus propios fines, son las siguientes:

- 4.1.1. MPC: Municipalidad Provincial de Casma.
- 4.1.2. MTC: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4.1.3. SGTV: Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial.

4.2. Autorización: Acto administrativo otorgado por la autoridad competente mediante el cual se autoriza a una persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, para operar una infraestructura complementaria de terminal terrestre.

4.3. Calidad del servicio: Conjunto de características y cualidades mínimas en la prestación del servicio al transporte terrestre a través de un Terminal Terrestre autorizado, consistente en la existencia de condiciones de puntualidad, salubridad, higiene, comodidad y otras que procuren la satisfacción de las exigencias del usuario.

4.4. Certificado de Habilitación Técnica de Estación de Ruta: Es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga, o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías cumplen con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el ordenamiento Legal vigente.

4.5. Concesión: Es el acto jurídico de derecho público mediante el cual la autoridad competente, otorga por un plazo determinado, a una persona jurídica, la facultad de operar un Terminal Terrestre, Estación de Ruta, de carga de mercancía, que se expresa en un convenio y/o acuerdo que contiene derecho y obligaciones para su titular.

4.6. Condiciones de seguridad: Conjunto de exigencias de carácter técnico que deberán cumplir los operadores de terminales terrestres habilitados por la Municipalidad Provincial de Casma, a fin de minimizar el riesgo de la ocurrencia de accidentes de tránsito u otros siniestros durante la prestación del servicio al interior de su infraestructura.

4.7. Operador de infraestructura complementaria: Es el titular del Certificado de Habilitación Técnica para infraestructura complementaria de terminal terrestre, otorgado por la autoridad competente, que tiene un convenio y/o acuerdo con la Entidad Municipal para su implementación y operación, con el correspondiente cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza y/o en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad vigente.

4.8. Servicio de Transporte Público: Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.

4.9. Servicio de Transporte Regular de Personas: Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización, de acuerdo a los requisitos previstos por el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en exclusividad vigente y las normas reglamentarias aplicables.

4.10. Terminal Terrestre, estaciones de ruta, terminales de carga y talleres de mantenimiento: Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personal o mercancías, de ámbito nacional, Regional y Provincial.

Son operados por el operador de infraestructura complementaria de transporte. Cuando el operador sea la persona natural o jurídica que tiene un contrato de operación o administración de la infraestructura complementaria de transporte suscrito el titular del certificado de la habilitación técnica, ambos son responsables de cumplir las obligaciones previstas en este Reglamento.

4.11. Transportista: Persona natural o jurídica que presta servicio de transporte terrestre público de personas y/o mercancías de conformidad con la autorización correspondiente.

4.12. Usuario: Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.





ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

descarga, encomiendas y cualquier tipo de objeto en la vías públicas que consideradas del interior del polígono formado por la nueva zonificación de otros usos del Plan de Desarrollo Urbano 2017-2027; dentro de los vehículos referidos en este artículo están comprendidos los automóviles, camionetas rurales, microbuses, ómnibus, camionetas pick up, vehículos de carga mayor de toneladas que prestan servicios público de pasajeros y carga.

ARTÍCULO 12°.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se consideran infracciones que serán dadas por la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, vinculadas a la operación de infraestructura complementaria de Estación de Ruta II de personas, que son las siguientes:

| UNIDAD ORGÁNICA | GENÉRICO | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE (%) | MEDIDA CORRECTIVA | GRADUALIDAD |
|--|------------------------------|-------------|--|--|--|-------------|
| SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIDAL | 17. ESTACION DE RUTA TIPO II | 01.17.01.03 | Operar en la Estación de Ruta sin contar con Certificado Habilitación Técnica o Licencia de Funcionamiento Infraestructura complementaria transporte terrestre. | 100 | Clausura definitiva de la infraestructura complementaria no autorizada | MG |
| SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIDAL | 17. ESTACION DE RUTA TIPO II | 01.17.01.04 | No Brindar a la autoridad competente acceso a la infraestructura complementaria de transporte y/o las facilidades necesarias para realizar su labor de fiscalización. | Primera visita: Multa de 50% Segunda visita: Suspensión de la habilitación técnica por el plazo noventa (90) días calendarios, sin perjuicio del pago de la multa | SANCIÓN | G |
| SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIDAL | 17. ESTACION DE RUTA TIPO II | 01.17.03 | Usar como lugar de embarque o desembarque de pasajeros un espacio o área de propiedad privada que no cuente con la habilitación técnica para Estación de Ruta Tipo II. | 10 | Internamiento del vehículo | G |

ARTÍCULO 13°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador para la aplicación de las sanciones derivadas de los incumplimientos de las obligaciones y prohibiciones de la presente ordenanza, se rige a los siguientes lineamientos:

- 13.1.1 Las sanciones administrativas aplicables a las infracciones tipificadas en la presente ordenanza son al operador de la infraestructura complementaria de transporte terrestre y al Transportista, según corresponda.
- 13.1.2 Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que pueda exigirse la corrección de las demás conductas infractoras, así como el cumplimiento de las demás responsabilidades establecidas en el ordenamiento legal vigente.
- 13.1.3 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto. Esta reducción no es aplicable a la infracción tipificada bajo el Código de 01.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

13.1.4 El Procedimiento Administrativo Sancionador se regula por lo previsto en Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios y las competencias o funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Casma.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- INCORPORAR al Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, el Procedimiento Administrativo N° 79 A, denominado: PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN TÉCNICA DE ESTACIÓN DE RUTA II PARA LA PROVINCIA DE CASMA, el mismo que como ANEXO I, forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDO.- INCORPORAR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°009-2024-MPC, las infracciones y sanciones señaladas en el ANEXO II, que forma parte integrante de la Presente Ordenanza.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO, las Licencias de Funcionamiento como actividad específica OFICINA ADMINISTRATIVA Y SERVICIOS DE EMBARQUE DE PASAJEROS Y OTROS, que a la fecha se encuentra vigentes.

CUARTO.- El Área mínima para Estación de RUTA II de transportes de pasajeros, será de 240.00 (doscientos cuarenta) m². Para vehículos de la categoría M1 (automóviles) y de 1,000 (un mil) m² para vehículos categorías M2 2C y M3 respectivamente.

QUINTO.- La vigencia de la presente Ordenanza es a partir del día siguiente de su Publicación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgar la cobertura presupuestal necesaria para la difusión de la presente ordenanza.

SEPTIMO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, la publicación de la presente ordenanza cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Casma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 001-2009-JUS.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
AICAIDE



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

ANEXO I

Denominación del Procedimiento Administrativo

"CERTIFICADO DE HABILITACION TECNICA DE ESTACION DE RUTA II PARA LA PROVINCIA DE CASMA"
CÓDIGO: A _____

Descripción del Servicio

Procedimiento Administrativo a través del cual una persona jurídica es autorizada para brindar el servicio público de transporte de personas o mercancías. Para ello, solicita ante la Municipalidad Provincial de Casma la expedición del certificado de habitación técnica de la infraestructura complementaria previa verificación, a fin de acreditar el cumplimiento de las características necesarias requeridas según normativa. El certificado no tiene plazo de vigencia.

Requisitos

1.- Solicitud con carácter de Declaración Jurada, dirigida a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, mediante la cual requiere la expedición de un Certificado de Habilitación Técnica, indicando lo siguiente:

- Nombre, razón social o denominación social.
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC) activo.
- Domicilio y dirección electrónica del solicitante.
- Nombre, número del documento de identidad y domicilio del representante legal, cuando corresponda.
- Número de asiento y partida de inscripción registral del solicitante y de las facultades del representante legal, cuando corresponda.
- Dirección del inmueble donde está ubicada la infraestructura complementaria de transporte que se solicita habilitar.
- Que cumpla con los lineamientos para la evaluación del impacto vial de la infraestructura complementaria de transporte aprobado por la autoridad competente.

2.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en los supuestos de impedimentos e incompatibilidades para obtener títulos habilitantes, regulados en el numeral 4^o-A.I del artículo 4^o-A de la Ley N^o 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

3.- Número de constancia de pago por derecho de trámite, el cual asciende a S/ 213.60 (DOSCIENTOS TRECE Y 00/60 NUEVOS SOLES), indicando la fecha de pago.

4.- Memoria Descriptiva de arquitectura de la infraestructura complementaria, en formato físico y/o digital, en la que conste el cumplimiento de las características técnicas de acuerdo a lo establecido en el numeral 33.6 del artículo 33^o y en el numeral 35.2 del artículo 35^o del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, como son:

- Cumplir con el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.
- Contar con características adecuadas que permitan atender la cantidad de usuarios, empresas, servicios, frecuencias y vehículos que la empleen.
- Permitir los giros y movimientos de vehículos en su interior y no generar impactos negativos en el tránsito, en la circulación de personas y vehículos en el lugar en que se encuentran ubicados.
- Cumplir con las características técnicas que señala la normativa técnica aplicable.
- No permitir, ni realizar acciones que perjudiquen el libre tránsito, la circulación de personas y vehículos, en la zona en la que se encuentra el terminal terrestre.
- Contar con instalaciones, equipamiento, área y características que resulten adecuadas para el cumplimiento de sus fines; La Infraestructura de la ESTACION DE RUTA TIPO II comprende:
 - 1.- Áreas para stands y Locales comerciales.
 - 2.- Sala de espera
 - 3.- Área de Embarque y Desembarque de pasajeros.
 - 4.- Áreas de libre circulación.
 - 5.- Áreas para la prestación de servicios complementarios.
 - 6.- Área del Patio de Maniobras.
 - 7.- Área de Retén.
 - 8.- Área de Estacionamiento Público.
 - 9.- Áreas Administrativas.
 - 10.- SS.HH. Mujeres



ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

- 11.- SS.HH. Hombres
12.- SS.HH. Personas con habilidades especiales.

5.- Copia simple del título de propiedad o contrato que acredite el uso y usufructo del inmueble que utilice la infraestructura complementaria.

6.- Presentar Certificado de Zonificación, Alineamiento y Compatibilidad de Uso otorgado por el Área competente. El Certificado de Habilitación Técnica, de la Infraestructura Complementaria, Terminales Terrestres, su expedición estará a cargo de la Sub Gerencia de transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Casma, cuando el servicio de transporte es provincial.

Formularios

Canales de Atención

Atención Presencial: Palacio Municipal (Av. Bolívar, Frente a la Plaza de Armas)

Atención Virtual: <https://municasma.gob.pe/apps/mpartes/>

Atención telefónica: 043412063

| Pago por derecho de tramitación | Modalidad de pago |
|---------------------------------|--|
| Monto: S/213.60 | Caja de la Entidad Efectivo: Soles Otras opciones Agencia Bancaria: Banco de la Nación |

Plazo de Atención

30 días hábiles

Sedes y Horarios de atención

Sede Central

Lunes a viernes de 08:00 a 13:00 y de 14:00 a 16:55

Unidad de organización donde se presenta la documentación

Unidad de Trámite Documentario: Sede Central.

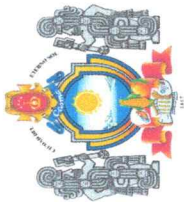
| Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud | Consulta sobre el Servicio |
|--|---|
| Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial | Teléfono: Anexo: Correo: sgtsv@municasma.gob.pe |

Instancias de Resolución de Recursos

| | Reconsideración | Apelación |
|------------------------------|---|---|
| Autoridad Competente | Sub Gerente – Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial | Gerente – Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental |
| Plazo máximo de presentación | 15 días Hábiles | 15 días Hábiles |
| Plazo máximo de respuesta | 15 días Hábiles | 30 días Hábiles |

Base legal

| Artículo | Denominación | Tipo | Número | Fecha de Publicación |
|--|---|-----------------|-------------------------------|----------------------|
| Numeral 3.18 y 3.83 del Artículo 3 y Artículos 73 y 74 | Reglamento Nacional de Administración de Transporte | Decreto Supremo | 017-2009-MTC y modificaciones | 22/04/2009 |



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

"CIUDAD DEL ETERNO SOL Y CUNA DEL GUERRERO SECHÍN"



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2025-MPC

ANEXO II

| UNIDAD ORGANICA | GENÉRICO | CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN | MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE (%) | MEDIDA CORRECTIVA | GRADUALIDAD |
|--|------------------------------|-------------|--|---|--|-------------|
| SUBGERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIDAL | 17. ESTACION DE RUTA TIPO II | 01.17.01.03 | Operar en la Estación de Ruta sin contar con Certificado de Habilitación Técnica o Licencia de Funcionamiento de Infraestructura complementaria terrestre. | 100 | Clausura definitiva de la infraestructura complementaria no autorizada | MG |
| SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIDAL | 17. ESTACION DE RUTA TIPO II | 01.17.01.04 | No Brindar a la autoridad competente acceso a la infraestructura complementaria de transporte y/o las facilidades necesarias para realizar su labor de fiscalización. | Primera visita: Multa de 50% Segunda visita: Suspensión de la habilitación técnica por el plazo noventa (90) días calendario, sin perjuicio del pago de la multa | SANCIÓN | G |
| SUB GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIDAL | 17. ESTACION DE RUTA TIPO II | 01.17.03 | Usar como lugar de embarque o desembarque de pasajeros un espacio o área de propiedad privada que no cuente con la habilitación técnica para Estación de Ruta Tipo II. | 10 | Internamiento del vehículo | G |

